



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 20 de marzo de 1974. — Número 34

Página 329

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de marzo, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, 400 gramos, 3,75 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 28 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 30 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 67 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 7 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 1 peseta.

Ración de un kilo de carne de primera, 240 pesetas.

Ración de un litro de vino corriente, 18 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 12 de marzo de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Eduardo Ariza Guelbenzu.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de marzo 329

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 329

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Contribuciones del Estado de la zona de Santoña 332

ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Rudagüera 332

Recaudación de Contribuciones del Estado de la zona de Santoña 333

Jefatura Provincial de Tráfico de Santander 333

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 333

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 334

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santiurde de Toranzo, Santoña y Suances ... 336

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A.", acordado por

las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de la Organización Sindical con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios; asimismo, se remite certificado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 12/73;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el párrafo 1.º, número 1, del artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no existiendo violación en lo dispuesto en la precitada Ley de Convenios Colectivos u otras normas de derecho necesario;

Considerando: Que las condiciones económicas del Convenio Colectivo Sindical están de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de la política económica, y habiéndose cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación y redacción del Convenio, procede homologar e inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial y remitir para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 1

del artículo 14 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar e inscribir en el registro de esta Delegación Provincial el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Deliberadora, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, que desarrolla la Ley Reguladora.

Santander a 23 de febrero de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A."

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y aumento del nivel de vida de los trabajadores, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la sierra de Parayas, Maliaño (Ayuntamiento de Camargo), y a los que en el futuro pueda establecer dentro del territorio español.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con la excepción señalada en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde el día 1.º de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1975, sea cual fuera la fecha de su aprobación.

Llegada la fecha de su vencimiento, automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al presente Convenio o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, en todo o en parte, si por disposición, o por rango superior, se establecieran mejoras de cualquier tipo.

Artículo 6.º Cláusula de revisión.—La representación social po-

drá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser atendidas, determinasen la anulación de su totalidad, o en parte sustancial, de las establecidas en este Convenio.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 7.º—Se establecen las remuneraciones del personal afectado por este Convenio en dos conceptos: "salario base" y "plus convenio", determinando el primer concepto la categoría profesional, y el segundo, el puesto de trabajo desempeñado en la empresa:

CATEGORIAS

	Sueldo base	Plus Convenio	Total
	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe administrativo de 1.ª	9.736,—	3.317,—	13.053,—
Jefe administrativo de 2.ª	8.993,—	2.549,—	11.542,—
Oficial administrativo de 1.ª	8.251,—	1.780,—	10.031,—
Oficial administrativo de 2.ª	7.511,—	1.013,—	8.524,—
Auxiliar administrativo	6.546,—	682,—	7.228,—
Aspirante de 14 años	3.254,—	381,—	3.635,—
Aspirante de 15 años	3.889,—	457,—	4.346,—
Aspirante de 16 años	4.625,—	548,—	5.200,—
Aspirante de 17 años	5.478,—	643,—	6.121,—
<i>Servicio médico empresa OSME:</i>			
Médico de empresa	14.184,—	4.834,—	19.018,—
Ayudante técnico sanitario	8.993,—	2.549,—	11.542,—
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	6.324,—	674,—	6.998,—
Chofer camión	6.622,—	685,—	7.307,—
Basculero	6.028,—	663,—	6.691,—
Vigilantes	5.757,—	655,—	6.412,—
Porteros	5.757,—	655,—	6.412,—
Ordenanzas	5.757,—	655,—	6.412,—
Telefonista	6.028,—	663,—	6.691,—
<i>Personal de cocina:</i>			
Cocinero(ra)	6.622,—	685,—	7.307,—
Cocinero(ra) auxiliar	6.398,—	678,—	7.076,—
Limpiadoras-camareras	5.757,—	655,—	6.412,—
<i>Personal técnico taller:</i>			
Jefe departamento	9.736,—	3.317,—	13.053,—
Jefe sección	8.993,—	2.549,—	11.542,—
Encargados	8.103,—	1.776,—	9.879,—

	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Profesionales de oficio:</i>			
Oficial de oficio de 1. ^a	220,59	60,11	280,70
Oficial de oficio de 2. ^a	213,77	51,91	265,68
Oficial de oficio de 3. ^a	205,57	45,07	250,64
Aprendiz de 1. ^{er} año	116,75	9,56	126,31
Aprendiz de 2. ^o año	131,78	12,28	144,06
Aprendiz de 3. ^{er} año	146,81	15,03	161,84
Aprendiz de 4. ^o año	161,84	17,74	179,58
Especialista cortador de 1. ^a	205,57	60,11	265,68
Especialista cortador de 2. ^a	205,57	45,07	250,64
Especialista gruista	205,57	36,88	242,45
Especialista enganchador	205,57	30,05	235,62
Especialista	205,57	30,05	235,62
Peones ordinarios	191,91	19,13	211,04
Peones de 14 años	101,74	8,19	109,93
Peones de 15 años	116,75	10,93	127,68
Peones de 16 años	131,78	12,28	144,06
Peones de 17 años	146,81	15,03	161,84

En razón de las especiales circunstancias de trabajo que se dan en los especialistas-cortadores, continúa la mejora de diez pesetas por día de trabajo, la cual será satisfecha en unión de lo que les corresponda por aplicación del artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, sobre la tabla salarial se establece el aumento del tanto por ciento que señale índice de costo de vida nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística, el cual será repartido: el 50 por 100 directamente a la categoría profesional, y el otro 50 por 100, en igual cantidad, a la totalidad de los productores afectados por el Convenio.

Artículo 8.^o—El llamado “complemento absorbible” se denominará, a partir de este Convenio, “complemento por puesto de trabajo individual”, respetándose las cantidades que por aquel concepto tenían asignadas.

Artículo 9.^o Antigüedad. — Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un mínimo ilimitado de quinquenios, por valor del 10 por 100 de los salarios base pactados en el presente Convenio.

Artículo 10. Gratificaciones. — Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas

en el artículo 71 de la vigente Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán a la totalidad de la plantilla de la empresa por la cuantía de un mes y de 17 días, respectivamente.

El salario que se tomará como referencia para el abono de las gratificaciones, estará compuesto por el salario base, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 11. Paga de Convenio por asistencia.—Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario base, más antigüedad, en el presente Convenio, condicionada esta paga a la asistencia de los productores a su puesto de trabajo, y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos, con relación a las faltas:

0 faltas, 30 días de salario Convenio.

1 falta, 25 días de salario Convenio.

2 faltas, 20 días de salario Convenio.

3 faltas, 15 días de salario Convenio.

4 faltas, 10 días de salario Convenio.

5 faltas, 5 días de salario Convenio.

6 faltas o más, 0 días de salario Convenio.

Faltas al trabajo que, previa jus-

tificación, no hacen perder la parte proporcional de la “paga Convenio”:

1).—Bajas por accidente de trabajo.

2).—Bajas por enfermedad, con parte oficial extendido por el médico.

3).—Permisos retribuidos por fallecimiento de familiares, tanto carnales como políticos.

4).—Permisos por nacimiento de hijos.

5).—Permisos por matrimonio.

6).—Permisos justificados por operación o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos. Estos justificantes deberán ser certificados médicos, y contendrán la enfermedad y la persona aquejada por la misma.

7).—Los supuestos contenidos en los números 3), 4), 5) y 6), podrán ser ampliados por la empresa, dándose a los mismos el carácter de permisos no considerados como particulares, por lo que no se considerará falta al trabajo.

8).—Las faltas de asistencia por sanción de la empresa.

Faltas al trabajo que hacen perder la “paga Convenio” (parte proporcional):

1.^o—Permisos particulares de cualquier índole.

2.^o—Cualquier falta al trabajo no justificada.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta “paga”, que tendrá lugar el día 15 de febrero, percibirá la parte proporcional de la misma por las deducciones a que dieran lugar las faltas en que haya incidido. En los demás casos, percibirá la parte proporcional establecida en este artículo.

Aquellos días de salario que se dejen de percibir por los productores debido a sus faltas de asistencia no justificadas pasarán a incrementar la paga que deban percibir aquellos productores que no hayan sufrido ninguna reducción de esta paga, repartiéndose proporcionalmente entre los mismos a los días trabajados.

Artículo 12. Vacaciones. — Todo el personal tendrá derecho al disfrute de 20 días laborables, en

la forma que a tal efecto se establece en la Ordenanza Laboral.

El pago de las vacaciones se efectuará en la cuantía siguiente:

Salario base, antigüedad, artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, plus de Convenio y "complemento puesto de trabajo individual".

Artículo 13. Ropa de trabajo. Independientemente de la ropa que pueda suministrar la empresa a sus productores, se establece una compensación de nueve pesetas por día de trabajo a todas las categorías que en la actualidad lo vienen percibiendo. Esta compensación se hará extensiva a los que no lo percibían, en la cuantía de cuatro pesetas por día de trabajo, con excepción de los que la empresa les suministra uniforme o trajes de trabajo.

Artículo 14. Plus de distancia. Se aumenta en cinco pesetas por día de trabajo a todo el personal que viene disfrutando de este concepto.

Artículo 15. Licencias. — Quedan establecidas en la siguiente cuantía:

Por matrimonio, 12 días naturales.

Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales.

Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuges, hijos, hermanos y nietos, 3 días naturales.

Por enfermedad grave u operación grave de alguno de los parientes consignados en el apartado anterior, 3 días naturales.

Por fallecimiento de hijos, hermanos o abuelos políticos, 1 día natural.

1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

1 día natural por operaciones leves de padres, esposa e hijos.

Artículo 16. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, excepto a lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase de billetes, y quedarán fijados en la siguiente forma:

A)—*Personal obrero:*

Media dieta: 203 pesetas diarias. Clase de billete: 1.^a.

Dietas completas: 406 pesetas diarias. Clase de billete: 1.^a.

B)—*Personal administrativo y técnicos con mando no titulado:*

Media dieta: 234 pesetas diarias. Clase de billete: 1.^a.

Dietas completas: 468 pesetas diarias. Clase de billete: 1.^a.

C)—*Técnicos titulados:*

Media dieta: 326 pesetas diarias. Dieta completa: 652 pesetas diarias. Clase de billete: 1.^a.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.—De acuerdo con la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y normas de aplicación, queda constituida la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El delegado sindical, comarcal o persona en quien delegue.

Vocales económicos titulares: Don Manuel Martínez Castaño, don Luis Vega Pereda, don Manuel Trueba Revilla y don Pedro de la Escalera Pérez-Vizcaíno.

Vocales sociales titulares: Don José Echezarreta Palazuelos, don Dionisio Vallejo del Tío, don Manuel Molleda Galnares y don Serafín González González.

Artículo 18. Repercusión en precios.—Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de precios en los productos que se expendan.

Artículo 19.—Las mejoras económicas que se conceden por la empresa en el presente Convenio se hacen en contraprestación a la promesa hecha por la Comisión Social de que se alcanzará una producción mínima de 450 Tms. por día de trabajo.

La producción señalada está calculada en función de la plantilla actual de la empresa y en cómputo anual.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Anuncio de notificación de providencia de subasta de bienes muebles

Por medio del presente anuncio, se notifica al socio colectivo de "Electra Iseña, S. R. C.", don Manuel Gómez García y su esposa, doña María Pérez Arteché, que en el expediente administrativo de apremio, por débitos al Tesoro, viene siguiéndose a aquélla en la zona de mi cargo, se ha dictado una providencia que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

"Provindencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 8 de marzo de 1974, la subasta de bienes muebles propiedad de "Electra Iseña, S. R. C.", embargados por diligencia del 16 de marzo de 1972 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril de 1974, a las once horas, en la Oficina de Recaudación de Tributos del Estado en Ramales de la Victoria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción."

Este anuncio tiene como finalidad notificar a los indicados señores don Manuel Gómez García y doña María Pérez Arteché que en su día fueron declarados en rebeldía, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y regla 55.2 dictada en su desarrollo.

En Santoña a 15 de marzo de 1974.—El recaudador, Tomás Llorredo Cantolla.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también há-

biles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, a las diecisiete horas, en los locales de la Junta Vecinal la subasta de los siguientes productos forestales, propiedad de esta Junta Vecinal:

6.000 árboles de eucalipto, maderables, de 8 en adelante, aforados en 980 metros cúbicos, igual a 1.200 estéreos, valorados en 900.000 pesetas, en el monte "Cildad", sitio de "Cojorco".

La garantía provisional será del 2 por 100 del precio de valoración, y la definitiva, del 10 por 100 del importe del precio de adjudicación de la subasta.

Las plicas se presentarán en los locales de esta Junta, hasta las trece horas del día anterior.

Rudagüera a 27 de febrero de 1974.—El presidente de la Junta Vecinal, Cesáreo Barreda Cossío.

457

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Edicto

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Santoña,

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra "Electra Iseña, S. R. C.", por débitos por los conceptos de impuesto general sobre el tráfico de empresas, impuesto sobre la renta de sociedades, licencia fiscal del impuesto industrial, contribución territorial urbana y arbitrio sobre la riqueza urbana, por un principal acumulado de 123.372 pesetas, más 36.674 pesetas de recargos y costas del procedimiento, constitutivos de una total deuda tributaria de 160.046 pesetas, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1974, la siguiente

"Providencia.. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 8 de marzo de 1974, la subasta de bienes muebles propiedad de "Electra Iseña, S. R. C.", embargados por diligencia de fecha 16 de marzo de 1972 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase

a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril de 1974, a las once horas, en la Oficina de Recaudación de Tributos del Estado en Ramales de la Victoria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

753 kilogramos de chatarra de hilo y alambre de cobre. Valor de la tasación, 60.000 pesetas,

2.º—Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Jesús Gutiérrez Vega, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en la Oficina de Recaudación de Contribuciones de Ramales de la Victoria.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—Los deudores, los acreedores hipotecarios o pignoratícios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados, con plena virtualidad legal, mediante este anuncio de subasta.

En Santoña a 14 de marzo de 1974.—El recaudador, Tomás Lloredo Cantolla..

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE SANTANDER

Concurso-subasta para pista de exámenes

En el "Boletín Oficial del Estado" número 58, de fecha 8 de marzo de 1974, en la página 4.839, se inserta el siguiente concurso-subasta:

"Resolución de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, por la que se convoca concurso-subasta para la realización de obras, consistentes en la construcción de una pista para los exámenes prácticos, un pabellón para los teóricos y sus correspondientes servicios auxiliares en Santander.

Se convoca concurso-subasta pública para la realización de obras en Santander, consistentes en la construcción de una pista de exámenes y sus dependencias.

El proyecto de obras, así como el pliego de condiciones y el de cláusulas administrativas particulares que han de regir el concurso-subasta, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Administración y Contabilidad de este Organismo (Amador de los Ríos, número 7, segunda planta, Ministerio de la Gobernación, Madrid), y en las oficinas de la Jefatura Provincial de Santander (Avenida de San Fernando, número 4), donde los licitadores deberán presentar sus ofertas en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director General, Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.—1.625-A".

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovido por don Fermín Sánchez Argoitia, contra los esposos Ricardo Gutiérrez García y Carmen García Balcabón, vecinos éstos de Cudón, y en virtud de resolución de hoy, se

sacan a pública subasta, por primera vez, en un solo lote y término de ocho días, los semovientes embarcados a los demandados que luego se reseñarán.

Subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de abril próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Seis vacas y tres novillas, de raza holandesa, pinta-negra, con edades que oscilan entre uno y cinco años, valoradas en total en ciento ochenta mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta será el valorado por el perito a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a la misma en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el precio del resto del remate dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

El remate puede hacerse en calidad de cederlo a terceros, y los bienes a subastar se hallan depositados en poder de los demandados, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 9 de marzo de 1974.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

“Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de febrero de 1974. La Sala de lo Civil de la Excelen-

tísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de P. Instancia núm. 3 de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Miguel González Encinas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Macael, provincia de Almería, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado - apelante, don Luis Fernández González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Revilla de Camargo, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 21 de julio de 1973, dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta apelación al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz. Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 25 de febrero de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 1.248/73, seguido por lesiones a Desiderio Calderón Corrales, por agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Santander a 28 de febrero de 1974. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Joaquín Lizarralde Villar y Mariano Recaredo Gutiérrez Llano, mayores de edad, soltero y casado, obreros y sin domicilio conocido, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Lizarralde Villar a la pena de treinta días de arresto menor y a Mariano Recaredo Gutiérrez Llano a la pena de veinte días de arresto menor y costas por mitad, con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)..”

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Lizarralde Villar y a Mariano Recaredo Gutiérrez Llano, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a 28 de febrero de 1974.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 412

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 469/73, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 2 de febrero de 1974. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por defraudación, a instancias del se-

ñor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de testimonio de particulares de diligencias previas, número 463 de 1972, del Juzgado de Instrucción del partido, resultando perjudicados José Peña Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Los Corrales de Buena, y Antonio Gutiérrez Barrio, mayor de edad, casado, taxista y vecino de igual pueblo, contra Abel Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abel Gutiérrez Martínez, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, anteriormente definida, a la pena de diez días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a José Peña Pérez y a Antonio Gutiérrez Barrio en las cantidades de 2.000 pesetas y 250 pesetas, respectivamente.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Registro Central de Penados y Rebeldes testimonio suficiente de particulares.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado)."

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Abel Gutiérrez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de febrero de 1974.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

211

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de febrero de 1974. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de

apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña María Josefa Cuffi Rovira, mayor de edad, casada y vecina de Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, y de la otra, como demandadas - apeladas, "La Unión y El Fénix Español", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río; la "Oficina Española Aseguradora de Automóviles", domiciliada en Madrid, como representante en España de "Cooperativa Inssurance Societ Ltd.", representada en esta instancia por el procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Pedro Jesús García Romera, y "Ercos", Compañía de Seguros, domiciliada en Bilbao, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 6 de septiembre de 1973, dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Acogiendo el recurso de apelación deducido por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de doña María Josefa Cuffi Rovira, frente a la sentencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1973 por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña en los autos de que este rollo dimana, mandamos seguir la ejecución adelante, por la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, hasta hacer completo pago a la ejecutante de la cantidad indicada, con expresa imposición de las costas del del juicio, en primera instancia, a las aseguradoras, y sin hacer expresa condena en las costas del recurso a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Teófilo Sánchez.—Benio Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez. (Rubricados)."

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Burgos a 5 de marzo de 1974. — El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 949/73, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

"Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devenidas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Tasa judicial, Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas.

Juicio, 200 pesetas.

Despachos, 300 pesetas.

Médico forense, 100 pesetas.

Ejecución, 30 pesetas.

Indemnización a Pedro Garnung Varela, 27.561, 20 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.000 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 355 pesetas.

Dietas Gijón, 1, 68,75 pesetas.

Dietas Gijón, 3, 80 pesetas.

Transferencia, 100 pesetas.

Total, 30.829 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas treinta mil ochocientos veintinueve pesetas, salvo error u omisión.

Torrelavega a 20 de febrero de

1974.—El secretario, Félix Arias Corcho. (Rubricada)."

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago Bernard Legay, vecino de Bethume (París), expido el presente, en Torrelavega a 1 de marzo de 1974.—El secretario, Félix Arias Corcho. 409

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 74 de 1974, interpuesto por don Jesús Fiochi Gil y las Sociedades Bergé y Compañía, S. A., Angel Yllera, S. A., y A. Pérez y Compañía, S. A., representados por don Eugenio Gutiérrez, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, de 11 de febrero de 1972, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, de 30 de junio de 1971, en expediente sobre aplicación de la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de febrero de 1974. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 85 de

1974, interpuesto por doña Pilar Fernández Pedrosa, asistida y con licencia de su esposo, don José Ríos Gómez, y por don Benigno Fernández Pedrosa, representados por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo de dicha Corporación, de recurso de reposición promovido por los demandantes, con fecha 9 de octubre de 1973, interesando la revocación de licencia municipal otorgada a don Víctor Ruiz y a don Antonio Tezanos para la construcción de una fosa séptica en la localidad de Pedredo, y sitio de Salcedo, del término municipal de Arenas de Iguña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de marzo de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Construcciones Malo Segura" solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en la Travesía de San Fernando, sin número.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander a 19 de febrero de 1974.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia los

padrones de la contribución territorial de las riquezas rústica y urbana correspondientes al ejercicio del año actual, se hallan expuestos al público en Secretaría municipal por el término de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 12 de marzo de 1974.—El alcalde, José María Llano.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento de la zona del matadero, y se expone al público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Santoña, 8 de marzo de 1974.—El alcalde, Angel Badiola. 451

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobada por este Ayuntamiento de Suances la suspensión de licencias de edificación en el término municipal por un plazo de seis meses, o hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en trámite de exposición, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 22 de la Ley del Suelo.

Suances, 14 de marzo de 1974. El alcalde, Joaquín González Linares.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974